

## SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

*César Augusto Giner Alegría.*

*Dr. Derecho.*

*Licenciado en Psicología y Criminología.*

La Constitución Española de 1978 señala como uno de los principios rectores de la política social y económica, velar por la seguridad e higiene en el trabajo. Por su parte, el Estatuto de los Trabajadores contempla el derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene estableciendo el correlativo deber al empresario. Con la entrada en vigor en febrero de 1996 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, se aportó:



La orientación hacia la acción preventiva en la empresa como esencial para garantizar al empresario el nivel de protección eficaz en cuanto a la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio. Se persigue una cultura de la prevención a todos los niveles de la población.

Una eficacia suficiente de la actividad preventiva implica la observación de los principios de prevención y el desarrollo de acciones concretas de información, formación, consulta y participación de los trabajadores.

El principal protagonismo corresponde al empresario con la participación de los trabajadores que deben cooperar todo lo necesario. La Administración velará por que la mejora progresiva de las condiciones de trabajo sea una realidad, prestando el apoyo y asesoramiento necesario, además de ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de la normativa y, en su caso, la potestad sancionadora.

La integración de la prevención en el proceso productivo y en la organización de la empresa, con el recurso a servicios de prevención, de carácter interdisciplinar.

Además de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la normativa se ha completado con la constitución de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, compuesta por representantes de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas, de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, el Reglamento de los Servicios de Prevención y los Reglamentos específicos que incorporan la legislación comunitaria de la Unión Europea al Derecho español.



La Seguridad en el trabajo es la ciencia que estudia las condiciones materiales que ponen en peligro la integridad física de los trabajadores. Aborda fundamentalmente los aspectos relacionados con los accidentes relacionados con el trabajo. Sus niveles de actuación son:

La prevención evitando o minimizando los factores de riesgo y las causas.

La protección, evitando las consecuencias y el daño hacia las personas, a pesar de que el accidente se haya podido producir.

Reparación de las consecuencias del accidente para minimizar su importancia.

Por Seguridad en el trabajo

entendemos el conjunto de técnicas y procedimientos que tienen por objeto eliminar o disminuir el riesgo de que se produzcan los accidentes de trabajo.

### PRINCIPIOS DE PREVENCIÓN LABORAL

En primer lugar expondremos los principios generales de prevención de los riesgos laborales, en un cierto orden de prioridad, con la primera exigencia de evitarlos y en caso de no ser esto posible, combatirlos en el origen. Hay que planificar la prevención desde la misma concepción del proceso productivo, el diseño de los puestos de trabajo, la elección de los equipos de trabajo y la organización y métodos de las tareas a desarrollar. El trabajo se adaptará a la persona y se procurará sustituir lo peligroso por lo que no lo sea o lo sea en menor medida. La organización de la prevención se integrará en todos los niveles de actividad y de la estructura jerárquica de la Empresa. En todo caso se antepondrán soluciones de protección colectiva a las medidas de protección individual. Se procurará progresar a mejores niveles de seguridad y salud, teniendo en cuenta especialmente la evolución de la técnica.



Los principios generales de prevención son: evitar los riesgos, evaluar los inevitables, combatirlos en el origen, adaptar el trabajo a la persona, tener en cuenta la evolución de la técnica, sustituir lo peligroso, planificar e integrar la prevención, aplicar protección colectiva mejor que la individual, y dar debidas instrucciones a los trabajadores.

### PRINCIPIOS GENERALES DE PREVENCIÓN

- Evitar los riesgos.



- Evaluar los inevitables.
- Combatirlos en el origen.
- Adaptar el trabajo a la persona.
- Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- Sustituir lo peligroso.
- Planificar e integrar la prevención.
- Aplicar protección colectiva mejor que la individual.
- Dar debidas instrucciones a los trabajadores.

Los principios de prevención deben ser asumidos por toda la empresa, por todos los que en el orden jerárquico la integran, desde la dirección hasta cualquier trabajador, pasando por todo el organigrama. Es más, la acción preventiva debe estar integrada en el proceso productivo y en la organización de la empresa. Todos, cada uno en la medida que les corresponde, deben jugar un papel en el sistema de prevención de la empresa.



Además, los principios sobre los que debe asentarse una adecuada política de prevención en la empresa son: universalidad, igual nivel de protección para todos, responsabilidad del empresario, primacía de la prevención, integración en la organización y en la producción, evaluación, planificación y organización, mejora progresiva, no subordinación a criterios puramente económicos, información, formación, participación de los trabajadores, vigilancia de la salud, coordinación y cooperación, riesgos añadidos por especial sensibilidad, derechos y obligaciones de los trabajadores, y actuaciones de las administraciones públicas.

### PRINCIPIOS DE PREVENCIÓN

- Universalidad.
- Igual nivel de protección para todos.
- Responsabilidad del empresario.
- Primacía de la prevención.
- Integración en la organización y en la producción.
- Evaluación, planificación y organización.

- Mejora progresiva.
- No subordinación a criterios puramente económicos.
- Información.
- Formación.
- Participación de los trabajadores.
- Vigilancia de la salud.
- Coordinación y cooperación.
- Riesgos añadidos por especial sensibilidad.
- Derechos / obligaciones de los trabajadores.
- Actuaciones de las administraciones públicas.

### COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo es el órgano colegiado asesor de las Administraciones Públicas en la formulación de las políticas de prevención y el órgano de participación institucional en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. La Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, está integrada por representantes de la Administración General del Estado, de las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla y por representantes de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, constituyendo así, los cuatro grupos de representación de la misma. La participación dentro de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo sólo es posible mediante la designación de alguno de estos cuatro grupos.



Para el desempeño de sus cometidos la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo funciona en Pleno, en Comisión Permanente y en Grupos de Trabajo conforme a la normativa que establece su Reglamento de Funcionamiento Interno.

Los acuerdos se adoptan por mayoría,

disponiendo cada representante de las Administraciones Públicas (Administración General del Estado y Comunidades Autónomas) de un voto y de dos votos los de las Organizaciones Empresariales y Sindicales. De ello, se desprende que la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, es un órgano cuatripartito por su composición, pero tripartito por su funcionamiento.

De esta manera, la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo aglutina en su seno a todos los agentes del Estado español responsables e implicados en la mejora de las condiciones de trabajo y de la calidad de vida laboral y se configura como un instrumento privilegiado de participación en la formulación y desarrollo de la política en materia de prevención.



A este respecto, el artículo 13 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, que versa sobre la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que se crea la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo como órgano colegiado asesor de las Administraciones públicas en la formulación de las políticas de prevención y órgano de participación institucional en materia de seguridad y salud en el trabajo.

La Comisión estará integrada por un representante de cada una de las Comunidades Autónomas y por igual número de miembros de la Administración General del Estado y, paritariamente con todos los anteriores, por representantes de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas. La Comisión conocerá las actuaciones que desarrollen las Administraciones públicas competentes en materia de promoción de la prevención de riesgos laborales, de

asesoramiento técnico y de vigilancia y control a que se refieren los artículos 7,8,9,y 11 de esta Ley y podrá informar y formular propuestas en relación con dichas actuaciones, específicamente en lo referente a:

- Criterios y programas generales de actuación.
- Proyectos de disposiciones de carácter general.
- Coordinación de las actuaciones desarrolladas por las Administraciones públicas competentes en materia laboral.
- Coordinación entre las Administraciones públicas competentes en materia laboral, sanitaria y de industria.

La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría. A tal fin, los representantes de las Administraciones públicas tendrán cada uno un voto y dos los de las organizaciones empresariales y sindicales. La Comisión contará con un Presidente y cuatro Vicepresidentes, uno por cada uno de los grupos que la integran. La Presidencia de la Comisión corresponderá al Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, recayendo la Vicepresidencia atribuida a la Administración General del Estado en el Subsecretario de Sanidad y Consumo. La Secretaría de la Comisión, como órgano de apoyo técnico y administrativo, recaerá en la Dirección del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

La Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo funcionará en Pleno, en Comisión Permanente o en Grupos de Trabajo, conforme a la normativa que establezca el Reglamento interno que elaborará la propia Comisión.

## MARCO JURÍDICO DE LA SEGURIDAD LABORAL.

Hasta la aprobación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la legislación española relacionada con la seguridad e higiene en el trabajo se ha caracterizado por su dispersión en múltiples y diversas disposiciones.



La Constitución española de 1978 señala en su artículo 40.2 que los poderes públicos, entre otras cuestiones, velarán por la Seguridad e Higiene en el Trabajo. Aunque aquí no señala la responsabilidad de los empresarios en este ámbito, sí que constituye un principio general a respetar y tener en cuenta que obliga al Estado a desarrollar una política coherente en la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, lo que se añade al otro deber de protección de la salud de todos los ciudadanos, contenido en el artículo 43.1, y al derecho de todos a la vida y a la integridad física y moral del artículo 15.



En el marco de la estructuración del Estado de las Autonomías, la legislación en materia laboral, y en particular la que concierne a la seguridad y la higiene en el trabajo, corresponde en exclusiva al Estado. Sin embargo, compete a las Comunidades Autónomas la ejecución de la legislación laboral en las cuestiones sobre prevención de riesgos laborales.

España está también obligada al desarrollo de una política eficaz en materia de seguridad e higiene en el trabajo por la ratificación de diversos Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, en particular el número 155, de 22 de junio de 1981, sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, ratificado el 26 de julio de 1985.

Con la entrada en vigor de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, se establece que la salud laboral tiene por objeto conseguir el más alto grado de bienestar físico, psíquico y social de los trabajadores en relación con las características y riesgos derivados del lugar de trabajo, el ambiente laboral y la influencia de éste en su entorno, promoviendo aspectos preventivos, de diagnóstico, de tratamiento, de adaptación y rehabilitación de la patología producida o

relacionada con el trabajo.

Además, en el artículo 34 de la citada Ley establece que los empresarios y trabajadores, a través de sus organizaciones representativas, participarán en la planificación, programación, organización y control de la gestión relacionada con la salud laboral, en los distintos niveles territoriales.

## HIGIENE EN EL TRABAJO

La higiene laboral es el conjunto de normas y procedimientos tendientes a la protección de la integridad física y mental del trabajador, preservándolo de los riesgos de salud inherentes a las tareas a su cargo y al ambiente físico donde se ejecutan.

La prevención de patologías profesionales derivadas de la exposición a agentes contaminantes pasa por una tarea eficaz en materia de higiene industrial. La cuidadosa evaluación de los riesgos higiénicos en los lugares de trabajo es la herramienta clave para abordar con garantías la eliminación, la reducción y el control de la exposición a agentes químicos, físicos y biológicos, mediante una planificación preventiva.



La higiene en el trabajo está relacionada con el diagnóstico y la prevención de enfermedades ocupacionales, a partir del estudio y control de dos variables: el hombre y su ambiente de trabajo. Conforman asimismo, un conjunto de conocimientos y técnicas dedicados a reconocer, evaluar y controlar aquellos factores del ambiente, psicológicos o tensionales, que provienen del trabajo y pueden causar enfermedades o deteriorar la salud. Entre sus objetivos se destacan:

- Eliminar las causas de las enfermedades profesionales.
- Reducir los efectos perjudiciales provocados por el trabajo en personas enfermas o portadoras de defectos físicos.
- Prevenir el empeoramiento de



enfermedades y/o lesiones.

- Mantener la salud de los trabajadores.
- Aumentar la productividad por medio del control del ambiente de trabajo.

Los tipos de contaminantes más comunes son los químicos, biológicos y físicos. Los contaminantes químicos abarcan toda porción de materia inerte de naturaleza orgánica e inorgánica natural o sintética que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso que pueden incorporarse al trabajo en forma de: gases o vapores, polvo o fibras, humo o niebla, causando efectos perjudiciales para la salud de las personas que entren en contacto con ella.

Los contaminantes físicos son estados de energía que al entrar en contacto con el cuerpo humano pueden producir daño. Los más comunes son:

- Térmicos.
- Presión.
- Vibraciones.
- Ruido.

- Iluminación.
- Radiaciones ionizantes y no ionizantes.



Los contaminantes químicos ocupan la materia viva con capacidad de reproducción que puede causar infección tales como virus, bacterias o protozoos.

Las actuaciones de la higiene en el trabajo son las que se detallan a continuación:

1. Identificación de contaminantes.
2. Medición. Que puede ser:

directa, en el propio puesto; o indirecta, realizando tomas de muestra para su posterior análisis en el laboratorio.

3. Evaluación. Se comparan los resultados de las mediciones con unos criterios establecidos.
4. Medidas correctoras, que abarcan tres tipos de actuaciones:
  - a) Actuación sobre el foco contaminante: impedir la emisión.
  - b) Actuación sobre el medio de difusión: evitar la propagación.
  - c) Actuación sobre el individuo: proteger al trabajador. ■

